



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO

Barranquilla-Atlántico, 8 de julio del año 2022
Radicado: 08001310500820220019000.

PROCESO: ORDINARIO LABORAL.

DEMANDANTE: JESÚS MARÍA MANOTAS ORTEGA.

DEMANDADO: EDIFICIO PALMA REAL – PROPIEDAD HORIZONTAL / ANA MARÍA GONZÁLEZ PÉREZ / MAYRA CECILIA GALLARDO PIEDRAHITA / ALICIA ÁLVAREZ PERTÚZ / MARTÍN CASTILLA MALDONADO / BELJIS AUDREY CASTILLA TATIS / LAIN ANTONIO CASTILLA TATIS / ROBINSON JIMENEZ RUBIO / INDIRA RITA DE JESÚS ESCALANTE RUIZ / ZAIDA LUZ ESTRADA CABRERA / IRIS DEL CARMEN BENAVIDES ARIZA / ELSA MARÍA RADA DE CUDRIZ.

Una vez realizado el estudio de admisibilidad de la demanda instaurada por **JESÚS MARÍA MANOTAS ORTEGA** contra **EDIFICIO PALMA REAL – PROPIEDAD HORIZONTAL / ANA MARÍA GONZÁLEZ PÉREZ / MAYRA CECILIA GALLARDO PIEDRAHITA / ALICIA ÁLVAREZ PERTÚZ / MARTÍN CASTILLA MALDONADO / BELJIS AUDREY CASTILLA TATIS / LAIN ANTONIO CASTILLA TATIS / ROBINSON JIMENEZ RUBIO / INDIRA RITA DE JESÚS ESCALANTE RUIZ / ZAIDA LUZ ESTRADA CABRERA / IRIS DEL CARMEN BENAVIDES ARIZA / ELSA MARÍA RADA DE CUDRIZ**, se concluyó que esta no se ajusta a los requisitos previstos para tal efecto por los artículos 25 y 26 del Decreto Ley 2158 de 1948 – Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social – Modificado por el Artículo 12 de la Ley 712 de 2001.

Así mismo, tampoco se satisfacen las exigencias contempladas en el Artículo 6° de la Ley 2213 de 2022. En consecuencia, se **INADMITE** la demanda allegada con fundamento en las siguientes razones:

1. No aportó poder en debida forma. El allegado refiere exclusivamente a un mandato de facultades para el trámite conciliatorio ante el Ministerio del Trabajo y no a potestades para acudir a la administración de justicia a interponer demanda ordinaria laboral.
2. No indicó canal digital de notificaciones de las accionadas, así como tampoco de la testigo solicitada.
3. No envió, simultaneo a la presentación de la demanda, copia de esta y sus anexos a las accionadas. Tampoco, en caso de desconocer sus direcciones electrónicas, suplió dicho requisito con su remisión física.

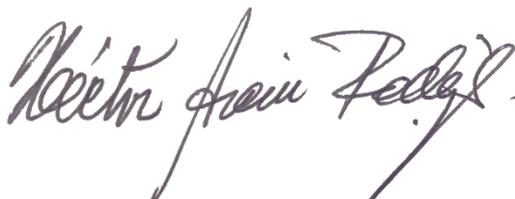
Conforme con las normas anteriormente expuestas, y dando cumplimiento al articulado enunciado, se debe corregir la demanda en lo siguiente:

1. Aportar poder para actuar en debida forma.
2. Indicar canal digital de notificaciones de las accionadas y la testigo solicitada.
3. Enviar, simultaneo a la presentación de la subsanación de la demanda, copia de esta y sus anexos a las accionadas. En caso de desconocer sus

direcciones electrónicas, suplir dicho requisito con su remisión física de lo cual deberá allegar constancia.

Así las cosas, se ordena **DEVOLVER** al interesado la demanda ordinaria laboral de la referencia, para que en el término legal de cinco (5) días hábiles, so pena de su posterior rechazo, la aporte subsanada conforme con las exigencias antes señaladas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Hector Manuel Arcon Rodriguez". The signature is fluid and cursive, written over a light gray rectangular background.

HECTOR MANUEL ARCON RODRIGUEZ
JUEZ

HMSA.